



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
DEMANDADO	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA"
RADICADO	05001-33-33-005-2014-01599-00
AUTO	REPONE AUTO – ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto inadmisorio del 10 de abril de 2015.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante proveído del 10 de abril de 2015, notificado por estados del 13 de abril de la misma anualidad, el Despacho dispuso la inadmisión de la demanda instaurada por el MUNICIPIO DE YOLOMBÓ en contra de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, requiriendo el Despacho al extremo demandante para que acreditara lo relativo al agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso de reposición el apoderado de la parte actora manifiesta que de acuerdo con el artículo 613 del Código General del Proceso, al ser la accionante una entidad pública, no es necesario agotar el requisito de procedibilidad.

CONSIDERACIONES:

El artículo 613 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos.

Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.”.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte actora en sustento del recurso de reposición, en congruencia con el sentido del precitado artículo 613 del CGP, se advierte que le asiste razón al recurrente en lo atinente a la excepción contenida en dicha disposición respecto al agotamiento del requisito de procedibilidad, cuando quien demanda es una entidad de derecho público.

Habida cuenta de lo anterior, el Despacho repondrá el auto inadmisorio de la demanda y en su lugar, procederá a admitirla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto inadmisorio de fecha 10 de abril de 2015.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda promovida, mediante apoderado, por el MUNICIPIO DE YOLOMBÓ en contra de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA “VIVA”, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (CONTROVERSIAS CONTRACTUALES).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente proveído al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial delegado ante este despacho, conforme a lo establecido en los artículos 197 a 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales, tanto de la demanda, como de este auto, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, por conducto del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos antes relacionados, copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio. Además, deberá aportar al Despacho, copia de las respectivas constancias de envío, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por anotación en estados a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. ADVERTIR a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el Art. 175, Núm. 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

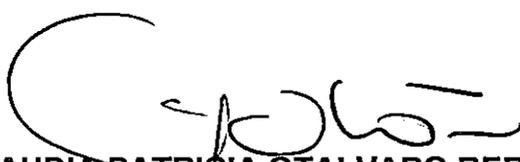
SEXTO. Para este momento, los gastos procesales corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales se abstiene de fijar el Despacho en atención a que dicho imperativo se radicó en la parte accionante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré.

En caso de requerirse posteriormente otros gastos procesales, el Despacho procederá a su fijación.

SÉPTIMO. Reconocer personería al doctor LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO portador de la Tarjeta Profesional No. 79.079 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el folio 1 del expediente.

En el escrito de demanda, el apoderado de la parte demandante indica su dirección de correo electrónico sin aceptar expresamente que las providencias proferidas dentro del proceso le sean notificadas a través de ese medio, conforme lo dispone el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, dado que el correo electrónico fue incluido dentro del acápite de notificaciones de la parte actora, se entiende que acepta la notificación de providencias vía correo electrónico y en consecuencia, las notificaciones se surtirán a la dirección bravorestrepoabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 61 el auto anterior.
Medellín, 27 ABR 2015. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria